

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y TANATORIO MUNICIPAL PARA AÑO 2023

Fundamento Legal

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de Cementerio municipal y del Tanatorio Municipal.

Obligaciones de contribuir

Artículo 2º.

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio tales como:

- Concesión de Nichos, Fosas y Bóvedas
- Alquiler de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.
- Exhumaciones
- Alquiler de nichos y fosas.
- Prestación de Servicios Municipales tales como:
 - Trabajos de enterramiento en nichos
 - Trabajos de enterramiento en Bóvedas
 - Trabajos de enterramiento en Panteones
 - Construcción de Fosas en Tierra

Asimismo se incluyen dentro del Hecho Imponible la prestación de los Servicios del Tanatorio Municipal tales como utilización de la Tanatosala.

2. **Obligaciones de contribuir.-** La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. **Sujeto pasivo.-** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. **Responsables.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 3º.

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente Escala:

I. Por Concesión de Fosas	602,85 €
II. Por Concesión de Nichos	520,50 €
III. Por Alquiler Quinquenal de Fosas	84,73 €
IV. Por Alquiler Quinquenal de Nichos	
1ª Categoría	84,73 €
2ª Categoría	67,61 €
3ª Categoría	37,56 €
V. Por Concesión de Bóvedas de mas de 2 plazas	2.208,68 €
Por Concesión de Bóvedas de 2 plazas	1.490,69 €
VI. Por Asignación de Columbarios	327,34 €
VII. Construcción de Fosas en Tierra	
Parte Vieja Cementerio	480,80 €
Resto Cementerio	414,26 €
VIII. Por trabajos de enterramiento realizados en Nichos, Panteones ras en Tierra concedidas con anterioridad a 1 de Enero de 2.001	
En Nichos:	63,31 €
En Panteones	
- Con una cubierta	95,51 €
- Con 2 Cubiertas	193,18 €
En Sepulturas en Tierra	241,47 €

INSTALACIONES DEL TANATORIO MUNICIPAL

UTILIZACIÓN TANATOSALA	CUOTA
Hasta 24 horas	495,11 €
Hasta 36 horas	560,09 €
Hasta 48 horas	666,77 €
Reserva de Sala	90,00 €
Utilización lugares de culto	49,78 €

Otros Servicios de carácter complementario:

Uso de Dependencias Anexas para la asistencia de familiares y empresas funerarias	58,51 €
Libro de Firmas	25,59 €
Esquelas murales	45,12 €
Gestión administrativa y otros servicios de personal ajenos al propio de las instalaciones	177,75 €

Estas tarifas tendrán un incremento anual igual al que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en el año anterior al de aplicación, salvo que el Pleno Corporativo determine otro distinto, una vez efectuados los correspondientes trámites de publicidad para posibles reclamaciones.

Exenciones o Bonificaciones

Artículo 4º.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Administración y cobranza

Artículo 5º.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º.

Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años

Ayuntamiento *de Huétor Tájar*

Si los concesionarios no satisficieran cada cinco años los derechos correspondientes, se practicará una nueva Liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención, de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos designados al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ayuntamiento *de Huétor Tájar*

Partidas fallidas

Artículo 10º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 09 de noviembre de 2.022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.